

VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01771-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ GAL S.R.L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábase embargo sobre los inmuebles denunciados, 181A979 0130000, 181A989 0160000, 181A987 0130000, 181A987 0160000, 181A989 0030000, 181A989 0060000, 181A989 0130000, 181A978 0070000, 181A978 0160000, 181A979 0170000, 181A985 0030000, 181A987 0200000, 181A989 0100000, 181A989 0210000, 181A990 0110000, 181A978 0040000, 181A978 0060000, 181A978 0130000, 181A979 0030000, 181A987 0070000, 181A987 0190000, 181A989 0040000, 181A989 0220000, 181A978 0100000, 181A987 0100000, 181A989 0050000, 181A989 0090000, 181A989 0120000, 181A990 0030000, 181A978 0080000, 181A978 0120000, 181A979 0140000, 181A985 0140000, 181A979 0150000, 181A990 0100000, 181A978 0030000, 181A978 0050000, 181A979 0180000, 181A987 0060000, 181A987 0170000, 181A989 0180000, 181A989 0200000, 181A990 0010000, 181A978 0110000, 181A978 0150000, 181A985 0100000, 181A985 0130000, 181A985 0150000, 181A989 0140000, 181A989 0150000, 181A985 0040000, siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, GAL S.R.L., CUIT/CUIL 30714069345 hasta cubrir las sumas de \$ 9.723.052,03 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá,

bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de GAL S.R.L., CUIT/CUIL 30714069345, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 5.810.878,25 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 3.241.017,34 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad del Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del Código Procesal Administrativo (Ley 5106), bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. VICTORIA BELEN HECHENLEITNER, LUCIANO MINETTI KERN y JOSÉ LUIS MALASPINA, en conjunto, en la suma de \$ 671.156,44 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128

CPCC).

7) Regístrese y protocolícese.

FERNÁNDEZ EGUÍA, JULIÁN HORACIO

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código QXLC-WZHF a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>